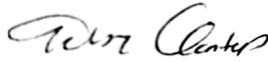


REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE. RAFAEL RIOS ECHAVARRIA
DDA. ALBA LUZ RODRIGUEZ
RAD. 2021-00275-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que quien dentro del término de traslado la demanda guardó silencio, en igual sentido de manera posterior presentó solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer. Palmira, abril cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 568

Palmira, abril cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION: 76001-31-10-005-2021-00275-00

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaria, se tendrá por no contestada la demanda y se ordenará la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores RAFAEL RIOS ECHAVARRIA Y ALBA LUZ RODRIGUEZ.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ, solicita bajo la gravedad de juramento se le conceda amparo de pobreza por no contar con los recursos económicos para cubrir los honorarios de un abogado, el despacho teniendo en cuenta que dicha solicitud, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151, 152 y subsiguientes del C.G.P, el Juzgado considera procedente concederlo.

Igualmente se designará un abogado para que represente al demandante en este asunto, y se suspenderá la realización de la audiencia señalada para el día de hoy.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: EMPLAZAR A los acreedores de la sociedad conyugal que existiera entre los señores RAFAEL RIOS ECHAVARRIA Y ALBA LUZ RODRIGUEZ, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: CONCEDER en el presente asunto AMPARO DE POBREZA a la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del presente proceso, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151, 152 y subsiguientes del C.G.P

CUARTA: DESIGNAR como apoderado judicial de oficio de la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ, al abogado (a) HANS ZAPATA TORO, quien puede ser

REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DTE. RAFAEL RIOS ECHAVARRIA

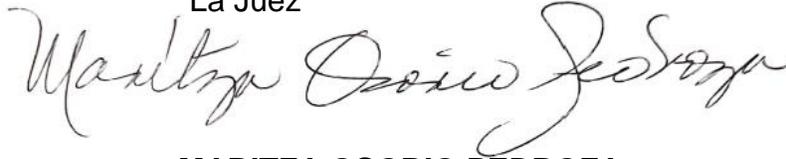
DDA. ALBA LUZ RODRIGUEZ

RAD. 2021-00275-00

ubicado, en el correo electrónico hanszapata@hotmail.com. Nombre que se toma de los abogados que litigan en este circuito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA OSORIO PEDROZA

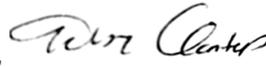
yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Artículo 295 del Código General del Proceso).

Palmira, 10/04/2023

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4316126521c9606a0a92beeba6a61e02bcc1981641faf10cb3858d17f8c17b50**

Documento generado en 05/04/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>